

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron presentados en el correo institucional del Juzgado los días 22 y 26 de abril de 2021 a las 15:55 y 11:38, respectivamente.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

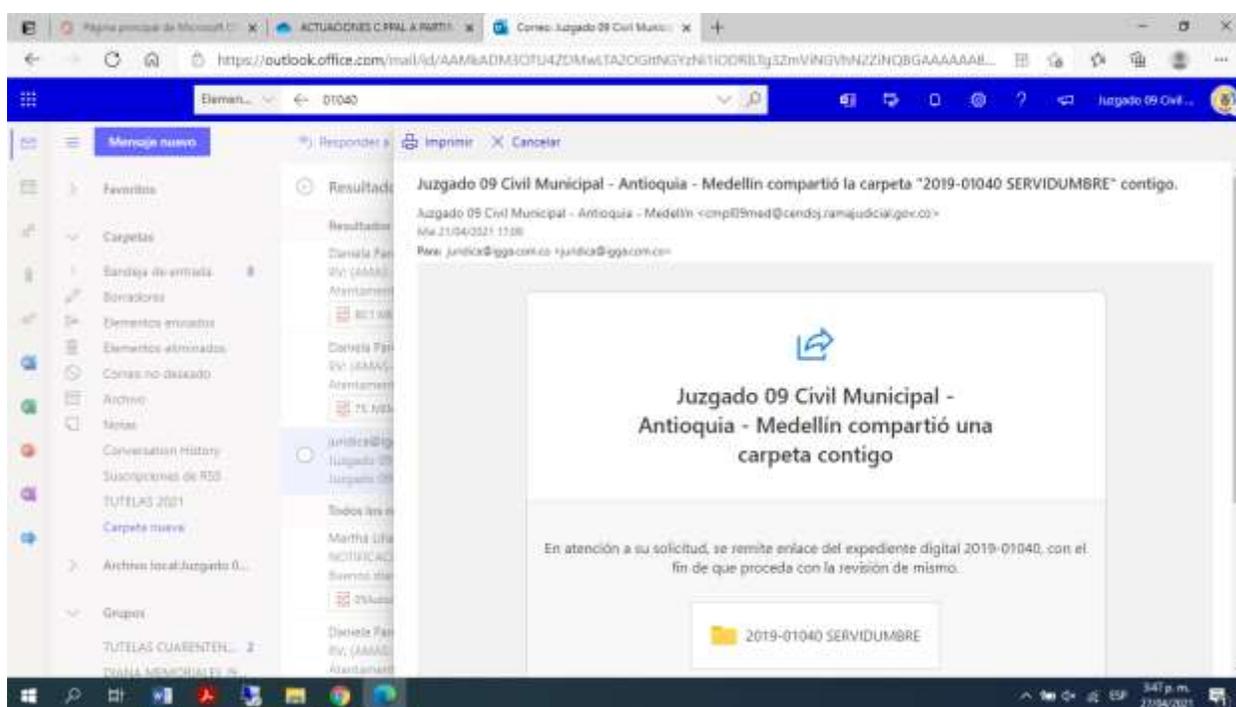
Auto Sustanciación	1560
Radicado	05001-40-03-009-2019-01040-00
Proceso	VERBAL - SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. E.S.P. -ISA ESP
Causante	LUIS ALBERTO MAYA MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO MAYA MARTINEZ
Decisión	No accede y Ordena remitir pieza procesal.

Considerando la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante consistente en el impulso del trámite procesal mediante el requerimiento a los peritos para presentar el dictamen, el Despacho no accede a la misma, toda vez que a la fecha no se encuentra pendiente ninguna solicitud que implique impulso procesal por parte de esta judicatura; aunado a ello se advierte que el dictamen pericial decretado mediante auto proferido el pasado 29 de octubre de 2020 fue presentado por los peritos y puesto en conocimiento de las partes mediante providencia notificada por estados electrónicos publicados en el sitio web de la Rama Judicial el día 23 de abril de 2021.

Por otro lado, en atención a la solicitud consistente en la citación de los peritos a la audiencia de los artículos 372 y 372 de Código General del Proceso para la contradicción del dictamen, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 ibídem; al respecto se le recuerda al profesional del derecho, que los peritos fueron debidamente citados mediante auto del 29 de octubre de 2020, por lo que su comparecencia debe ser garantizada por las partes envueltas en la Litis.

Por último, frente a la solicitud consistente en que se remita copia del dictamen puesto en conocimiento mediante auto proferido el pasado 22 de abril de 2021, el Despacho accede a la misma, y en consecuencia se ordena que por secretaria se remita de manera inmediata la pieza procesal solicitada al correo informado por el abogado de la parte demandante para tal fin.

Lo anterior, pese a que el memorialista pudo haber tenido acceso directo al documento si se tiene en cuenta que este Despacho el pasado 21 de abril de 2021 remitió el enlace del expediente digital al correo electrónico juridica@igga.com.co, para la revisión no sólo se las actuaciones que se encontraban hasta esa fecha, sino también las incorporadas con posterioridad, como se observa en la siguiente captura de pantalla :



Ahora frente a la solicitud consistente en que los términos comiencen a correr a partir del momento en que se le remita el dictamen pericial, el Despacho no accede a la misma, pues tal cómo se informó en el auto del 22 de abril de 2021 el dictamen se dejó en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia conforme lo señala el artículo 231 del Código Genreal del Proceso, sin poner término preclusivo para su intervención, como erradamente lo sostiene el memorialista.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Andrés Felipe Jiménez Ruiz', written over a white background.

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 29 de abril
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c5ef16901b7aad04c3af88d9f7efbb134f077a921d985bd86a49be55b44598d

Documento generado en 28/04/2021 05:51:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el Curador Ad –Litem que representa a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE ELIECER ANDRADE MOLINA, contestó la demanda, mediante memorial presentado al correo electrónico institucional del Juzgado el día martes 13 de abril de 2021 a las 12:42 horas, sin presentar oposición. Los demás demandados pese a encontrarse debidamente notificados, prefirieron guardar silencio. A Despacho para proveer.

Medellín, 28 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN	1554
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01135-00
PROCESO	VERBAL –SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER ANDRADE MOLINA WILMAR ALFREDO ANDRADE VALETH OSCAR FERNANDO ANDRADE ÁLVAREZ LUIS EDUARDO ANDRADE ÁLVAREZ MILDRED MILENA ANDRADE VALETH LILIANA PATRICIA ANDRADE ARROYO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que se cumple con la hipótesis contenida en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se informa a las partes que se procederá a proferir sentencia anticipada dentro del presente litigio, por lo tanto, se prescinde de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd63301ca100b62411a7a60b5d74d41c39ab4fcbef15dcc231962c647614e581**

Documento generado en 28/04/2021 05:51:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril 2021, a las 12:04 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1625
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01373-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALEXANDRA GARCÍA BOHÓQUEZ
DEMANDADA	GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE GAMMA ENGINEERING CONSULTANTS S. A. S.
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO -

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior y en caso de que el demandado GUSTAVO ADOLFO MENESES MONSALVE no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64eda1be021821495733720846dc437d42170c2dbbfb00948b2089138
df72da1**

Documento generado en 28/04/2021 05:51:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor Juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante guardó silencio. Así mismo, se informa que previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por las apoderadas judiciales de las partes, el Despacho requirió a la parte ejecutada, sin obtener pronunciamiento alguno. Medellín, 28 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN	1553
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00008 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	STAP ANTIOQUIA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS	ARCUM INGENIERIA S.A.S.
DECISIÓN	INFORMA SENTENCIA ANTICIPADA

Considerando que la parte ejecutada no dio cumplimiento al requisito exigido mediante auto proferido el 16 de abril de 2021, el Despacho continuará con el trámite correspondiente.

Así las cosas y realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que se cumple con la hipótesis contenida en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se informa a las partes que se procederá a proferir sentencia anticipada dentro del presente litigio, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 376 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

~~ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ ROJAS~~

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c7c04953f22a7710dd33f4b2d013298f6086e89c45a037787238e44dfb2686**

Documento generado en 28/04/2021 05:51:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril del 2021, a las 3:53 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1628
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00027-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JONATAN ANDRÉS VILLADA LEÓN
DEMANDADA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ALBA LUCÍA MÚNERA POSADA JOSÉ ANDRÉS BEDOYA SÍLVA COOTRANSMEC CTM S. A. S.
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al demandado JOSÉ ANDRÉS BEDOYA SÍLVA, la cual fue remitida por correo electrónico el día 14 de abril del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos; máxime si se tiene en cuenta que no se aportó formato que de cuenta el tipo de notificación practicada, la información del término a partir del cual se entiende perfeccionado el acto, el término del traslado y tampoco se aportó la providencia que se notifica, pues conforme el correo electrónico aportado únicamente da cuenta del envío del traslado de la demanda sin ninguna consideración adicional.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril d 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca5b38c23355bdbe8dcd9bf54917f7f759cb3612344cff7a04559467710de

43

Documento generado en 28/04/2021 05:51:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril 2021, a las 3:08 y 3:13 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1496
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00683-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S. A. S.
DEMANDADA	SERGIO ANDRÉS CARDONA MOLINA
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN Y AUTORIZA AVISO –

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena incorporar al expediente la constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado SERGIO ANDRÉS CARDONA MOLINA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado SERGIO ANDRÉS CARDONA MOLINA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

t.

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db94ebd4a95165defe0f2ae98117f2d623e0882c7ca840c9799df139d4111

80

Documento generado en 28/04/2021 05:51:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril del 2021 a las 4: 19 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1629
Radicado	05001 40 03 009 2020 00924 000
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	NATHALIA BERRÍO AGUIRRE
Demandado	DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL
Decisión	Tiene por notificado por conducta concluyente

Considerando que en memorial que antecede el demandado DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL confiere poder a un abogado en ejercicio, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de la providencia proferida el día diecisiete (17) de diciembre del 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL del auto proferido el día 17 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado del demandado, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que el demandado DAVID ALEXANDER BOTERO ARISTIZÁBAL se encontrare notificado personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado MICHEL JOSÉ GARCÍA ARIAS con C. C. 1.101.386.134 y T. P. 282.853 del C. S. del a J., para representar al demandado DAVID ALEXANDER OTERO ARISTIZÁBAL dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 14 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a7ad1e4b3b91320d2a516bc457c9b23df5f1aceaf68f3c7928216c838470d3**

Documento generado en 28/04/2021 05:51:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril del 2021, a las 5:09 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1631
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00980-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTÍN ALONSO MOSQUERA RUIZ
DEMANDADA	ANTONIO JOSÉ DE LA HOZ VERGARA
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada al demandado ANTONIO JOSÉ DE LA HOZ VERGARA, la cual fue entregada de manera efectiva el día 12 de abril del 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f993cf320b1391dfdb00c98fe4bffa8c082f83983a2e637c5dfbd799b7fde6

Documento generado en 28/04/2021 05:51:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril 2021, a las 3:28 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1497
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00156-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA
DEMANDADA	EDITH JOHANA MUÑETON BETANCUR NADIA CATALINA GONZÁLEZ MEJÍA
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA

Se incorpora al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal de las demandadas EDITH JOHANA MUÑETON BETANCUR y NADIA CATALINA GONZÁLEZ MEHÍA con resultado negativo.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que practique la notificación de las demandadas en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23fb8c0570021bfcf07062b4cd8c0a35a556a526fcaff861110c34e15f4e3a0

9

Documento generado en 28/04/2021 05:51:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril del 2021, a las 4:26 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1630
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00216-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	CHRISTIAN LARRARTE ARANGO HEINZ ANDERSON ORTÍZ CRUZ
DECISIÓN	Notificación personal positivo

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados CHRISTIAN LARRARTE ARANGO y HEINZ ANDERSON ORTÍZ CRUZ con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que los citados demandados no acudan al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02973ab3848023bb96b2a3130e6e04d1579ff306f29f11e16864a26c297009

31

Documento generado en 28/04/2021 05:51:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril del 2021, a las 3:43 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1627
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00264-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	GABRIEL JAIME OCAMPO LOAIZA
DECISIÓN	Notificación personal negativa – autoriza notificar nueva dirección – Incorpora

Se dispone agregar constancia del envío de citación para notificación personal dirigida al demandado GABRIEL JAIME OCAMPO LOAIZA con resultado negativo.

Ahora bien, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del demandado GABRIEL JAIME OCAMPO LOAIZA, en la nueva dirección informada, la cual deberá practicarse conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a517593c8c7acee5e54eb19ee8bc72e934ed8b363599f1bce252f28f3580841a

Documento generado en 28/04/2021 05:51:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril del 2021, a las 3:31 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril del del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	1626
Radicado	050001-40-03-009-2021-00294-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
Demandado	INDUSTRIAS CASTILLO ALZATE S. A. S. LUIS ALFREDO CASTILLO PÉREZ
Decisión	Incorpora y ordena oficiar

Se incorpora al expediente el escrito fechado del 14 de abril de 2021, allegado por la Cámara de Comercio de Medellín, por medio del cual informa el cambio de dirección del establecimiento comercio denominado INDUSTRIAS CATILLO ALZATE S. A. S. objeto de medida cautela; en consecuencia se ordena por secretaría oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de Medellín, con el fin de que la diligencia de secuestro decretada mediante auto proferido el 07 de abril de 2021 se practique en la carrera 52 C No. 44-04 Edificio Cisneros, oficina 806 Barrio Triste Medellín, en virtud de cambio de dirección informado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e37381b50782f0cae26ce7841b66b70d4d836af71ba99cacd603fddc880ea5
3

Documento generado en 28/04/2021 05:51:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, los términos del traslado de la demanda se encuentran vencidos; el demandado MAURICIO HUMBERTO CARDONA BEDOYA, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó contestación a la demanda el día viernes 16 de abril de 2021 a las 11:37 horas, en el correo electrónico institucional del Despacho, proponiendo excepciones de mérito. Así mismo, envió dos correos electrónicos adicionales el día viernes 16 de abril de 2021, a las 13:01 horas y a las 3:45 horas, advirtiendo que se trataba de la corrección a la contestación. A Despacho.

Medellín, 28 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	1555
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00300 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA MARLENY SÁNCHEZ DE VALENCIA
DEMANDADOS	MAURICIO HUMBERTO CARDONA BEDOYA
DECISIÓN	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA

Teniendo en cuenta la anterior constancia dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por MARÍA MARLENY SÁNCHEZ DE VALENCIA en contra de MAURICIO HUMBERTO CARDONA BEDOYA, e integrado como se encuentra el contradictorio, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) días** de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. YESICA TATIANA LONDOÑO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.176.075 portadora de la tarjeta profesional número 284.447 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente al demandado MAURICIO HUMBERTO CARDONA BEDOYA, como apoderado principal; igualmente, se le reconoce personería al Dr. JONATHAN AGUDELO RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.186.104 y portador de la tarjeta profesional número 323.555 del Consejo Superior de la

Judicatura como apoderado suplente; con la advertencia que no podrán actuar de manera conjunta, conforme lo estipula el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6ec51e8e748b6ea37dc02417c3a0bd00b888e7ba743c562419d8de9af1ef9a0

Documento generado en 28/04/2021 05:51:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de abril del 2021, a las 2:49 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1495
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00349-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.
DEMANDADA	YUDY MARILY GUISAO RODRÍGUEZ
DECISIÓN	Constancia envío notificación personal positiva -

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada correo electrónico al demandado YUDY MARILY GUISAO RODRÍGUEZ, la cual fue practicada el día 07 de abril del 2021, con constancia de recibido de la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias ordenadas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de4d18d86277b1e80107b6dcccda834dd60c5a55f71cc0221823260a2667f
621**

Documento generado en 28/04/2021 05:51:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, indicando que actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el día sábado 10 de abril de 2021 a las 11:55 horas, allegando certificado de libertad y tradición del vehículo de placas KHL668 donde se evidencia el gravamen vigente a favor del acreedor BANCOLOMBIA S.A. A Despacho para proveer.
Medellín, 28 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	1552
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00367-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	CARLOS EDUARDO PALOMINO TORO
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentando por la abogada Diana Esperanza León Lizarazo el pasado 10 de abril de 2021, el Despacho no impartirá trámite alguno, toda vez que quien acude al proceso no tiene personería para actuar dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 29 de abril de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f427012bafa7541c4f294dceaec8d34cb38ff3ece205ab80095ad443034f9d

Documento generado en 28/04/2021 05:51:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el apoderado judicial de la parte solicitante presentó el día 21 de abril de 2021 memorial, al correo institucional del Juzgado subsanando los requisitos exigidos por el Juzgado. Igualmente dejó constancia que este Despacho a la fecha no ha recibido el sobre cerrado con el cuestionario pretendido por la parte solicitante, pues aunque la parte aportó constancia del envío físico a través del servicio postal, el mismo no fue recibido ni en el Juzgado ni en la oficina judicial.

Medellín, 28 de abril de 2021

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	989
REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte)
SOLICITANTE	AWDIN ALBERTO GUTIÉRREZ TORO
CITADO	JUAN CARLOS RINCÓN HURTADO
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00396-00
DECISIÓN	ADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, instaurada por el señor AWDIN ALBERTO GUTIÉRREZ TORO en contra de JUAN CARLOS RINCÓN HURTADO, es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso; el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE, formulada por el señor AWDIN ALBERTO GUTIÉRREZ TORO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la citación del señor JUAN CARLOS RINCÓN HURTADO, para que el día y hora que previamente el Despacho señale absuelva el interrogatorio de parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para que tenga lugar la práctica de la prueba extraprocésal anteriormente decretada, el Despacho fija como fecha el día **viernes 04 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**; la cual se practicará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, cuyo enlace se remitirá a los correos electrónicos que deberán ser informados por la apoderada de la parte solicitante y la parte citada, previo a la celebración de la diligencia.

CUARTO: Se requiere al apoderado de la parte solicitante para que previo a la diligencia remita de manera virtual el cuestionario que se debe practicar al interrogado a través de los canales digitales dispuestos por el Juzgado para tal fin o en su defecto practicar el mismo de forma oral, conforme lo autoriza el artículo 202 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquesele PERSONALMENTE a la parte convocada el presente auto, preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en el Artículo 200 y 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 29 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94d0664e7fafd4318c83757a3ecd8d596eb3f001322717e73b6cf5916b6eb227

Documento generado en 28/04/2021 05:51:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el lunes 26 de abril de 2021 a las 14:44:41 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALVEIRO ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, identificado con T.P. 281.036 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 28 de abril del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	1052
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	PEDRO CLAVER GÓMEZ SALAZAR
Demandado (s)	MARÍA BERENICE RENDON Y MARÍA CECILIA TIBAVIZA HERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00456-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por PEDRO CLAVER GÓMEZ SALAZAR en contra de MARÍA BERENICE RENDON y MARÍA CECILIA TIBAVIZA HERNÁNDEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a. Deberá adecuarse el acápite de Pretensiones, Numeral 1, Literales a) y b), indicando uno a uno los cánones de arrendamiento adeudados por las demandadas, ya que cada uno corresponde a un capital autónomo e independiente y no pueden acumularse. Así mismo deberá indicar una a una las fechas a partir de las cuales se peticionan los intereses de mora por cada uno de los cánones adeudados por las demandadas.

- b. Deberá adicionar el acápite de Pretensiones, Numeral 1, Literal c), en el sentido de identificar los números de referencia de las facturas de servicios públicos que se pretenden cobrar, así como los periodos a los cuales corresponden éstas.
- c. Deberá aclarar en todo el texto de la demanda cuál es el primer apellido de la demandada toda vez que no coincide con el señalado en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución.
- d. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALVEIRO ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, identificado con C.C. No. 98.512.135 y T.P. 281.036 del C.S.J., para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 29 de abril de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423248248b66900fa62a2340ed3d7e45c2220328549a6f506cb09c3612d0bf47**

Documento generado en 28/04/2021 05:51:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>